

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO,
GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto., a 29 de Octubre del 2002	Número 129
------------------------	--	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Irapuato, Gto.

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Gto.....	17
---	----

El Ciudadano Arq. José Ricardo Ortíz Gutiérrez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión número 62, ordinaria, de fecha 20 de agosto del año 2002, aprobó el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Gto.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Del Objeto del Bando de Policía y Buen Gobierno

Artículo 1.

En el Municipio de Irapuato, todas las personas gozan de la protección que les otorgan las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen así como de este bando.

Artículo 2.

El presente Bando es de orden público e interés social, y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar al régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública; identificar Autoridades y su ámbito de competencia estableciéndose con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio.

Artículo 3.

El presente bando y los demás Reglamentos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Irapuato, y sus

infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO

Del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO

Del Nombre y el Escudo del Municipio

Artículo 4.

El Municipio libre de Irapuato, Gto., es una Institución de orden público, constituida por una comunidad de personas, establecidas en el territorio reconocido legalmente y que actualmente tiene autonomía para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política Federal; en la particular del Estado y en las Leyes secundarias que de ellas emanen.

Artículo 5.

El nombre y el escudo del Municipio de Irapuato son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Irapuato" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 6.

La descripción del escudo municipal de Irapuato, es como sigue:

Cuadrante superior diestro:

Los cascos de plata representan a los primeros Españoles que vinieran a estas tierras a mediados del siglo XVI. Figura en el centro, el Escudo Episcopal de Don Vasco de Quiroga. El fondo rojo significa osadía, fortaleza y Victoria.

Cuadrante superior siniestro:

El León alado representa al evangelista san marcos, el cual es sostenido por un Ángel. En la parte superior aparecen las siglas kv, (Carlos V) Rey de España en la época de la fundación. El fondo azul representa la caridad, la verdad y la lealtad.

Cuadrante diestro inferior:

Tiene como figura central el agudo cerrillo de Bernalejo, que es el accidente geográfico más importante en la zona; dos lagos con tulares van al pie, indicando el agua, como elemento principal y lo pantanoso del lugar. Los colores de este cuartel son los naturales.

Cuadrante inferior siniestro:

Figuran al centro dos brazos que se cruzan, uno de ellos sostiene una hoz con filo, que simboliza la agricultura; el otro sostiene el emblema de mercurio, simbolizando al comercio, y ambos brazos sostienen una rueda dentada, figurando a Irapuato como centro industrial del país. La rosa de los vientos simboliza la situación geográfica como centro del país y la disposición que se tiene para recibir con los brazos abiertos a todos los puntos cardinales a quien venga a dar buena aportación. El color de este cuartel es el verde que significa amistad, servicio y fé.

Artículo 7.

El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos Oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 8.

En el Municipio de Irapuato son símbolos obligatorios la bandera, el Himno y Escudo Nacionales. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

TÍTULO TERCERO

De la Población

CAPÍTULO PRIMERO

De los Habitantes del Municipio

Artículo 9.

Son habitantes del Municipio todas las personas que tienen su domicilio dentro de su circunscripción territorial debidamente reconocida

Artículo 10.

Son derechos de los habitantes del Municipio, además de los señalados en las Constituciones, Federal y Estatal, los siguientes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- II. Obtener información, orientación y auxilio que requieran, y
- III. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 11.

Son obligaciones de los habitantes del Municipio, además de las señaladas en las Constituciones, Federal y Estatal, las siguientes:

- I. Cumplir con los preceptos legales de este Bando y demás Reglamentos emitidos por el H. Ayuntamiento;
- II. Contribuir con los gastos públicos del Municipio, en la forma en que lo dispongan las Leyes en la materia;
- III. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación básica, y
- IV. Las demás que dispongan las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De los Irapuatenses.

Artículo 12.

La calidad de irapuatense se adquiere por nacimiento o por vecindad.

Artículo 13.

Son Irapuatenses por nacimiento, los nacidos dentro del territorio del Municipio; y lo son por vecindad, los mexicanos que residan en el territorio municipal durante 6 meses.

Artículo 14.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la secretaría del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe en comisión Oficial, por enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 15.

Son prerrogativas de los Ciudadanos Irapuatenses, además de las señaladas por las Constituciones, Federal y Estatal, las siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones de carácter público en el Municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos de las Leyes en la materia;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos, y exigir la observancia de las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas;
- IV. Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento; y
- V. En general aquellas señaladas por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 16.

Son obligaciones de los Ciudadanos Irapuatenses, además de las señaladas por las Constituciones, Federal y Estatal, las siguientes:

- I. Tramitar los registros y obtener los documentos Oficiales actualizados que se hagan necesarios para el ejercicio de cualquier actividad;
- II. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de acuerdo a lo establecido por las Leyes;
- V. Conservar el patrimonio público municipal;

- VI. Preservar y mejorar el medio ambiente para una mejor salud pública;
- VII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo y,
- VIII. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 17.

Las prerrogativas de los Ciudadanos Irapuatenses se suspenden, además de las causas señaladas por las constituciones, Federal y Estatal, en los siguientes casos:

- I. Por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal declarada por sentencia ejecutoria y
- II. Durante la extinción de pena corporal

CAPÍTULO TERCERO

De los Visitantes o Transeúntes.

Artículo 18.

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal sin el propósito de establecer su domicilio en él, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 19.

Son derechos de los visitantes o transeúntes del Municipio:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- II. Obtener información, orientación y auxilio que requieran, y
- III. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 20.

Es obligación de los visitantes o transeúntes, respetar las disposiciones legales de este Bando, Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

Del Territorio

CAPÍTULO ÚNICO

Del Territorio del Municipio de Irapuato, Gto.

Artículo 21.

El territorio del Municipio de Irapuato, cuenta con la superficie total publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de noviembre del año 2000, de 786.4 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los Municipios de Silao y Guanajuato.
Al Este, con el Municipio de Salamanca.
Al Sur, con los Municipios de Pueblo Nuevo y Abasolo.
Al Oeste, con los Municipios de Abasolo y Romita.

Artículo 22.

Son partes integrantes del Municipio de Irapuato, Gto., la Cabecera Municipal con sede en la Ciudad de Irapuato; las comunidades rurales, rancherías, ejidos, colonias y demás asentamientos humanos localizados dentro de sus límites territoriales.

Artículo 23.

El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, de acuerdo a los lineamientos señalados por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 24.

Ninguna Autoridad Municipal, podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO

Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Del Órgano de Gobierno

Artículo 25.

El Municipio de Irapuato, será gobernado y administrado por el H. Ayuntamiento, cuyos miembros serán elegidos por sufragio universal, libre y secreto, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Electoral correspondiente.

Artículo 26.

El H. Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno con facultad para emitir el Bando y los Reglamentos Municipales, a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por un Presidente Municipal, dos síndicos electos conforme al principio de mayoría relativa y doce Regidores electos por el principio de representación proporcional con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan e imponen.

Artículo 27.

Los integrantes del H. Ayuntamiento, tendrán además de las atribuciones conferidas en Leyes y Reglamentos y la de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Órganos de la Administración Pública

Artículo 28.

La administración pública del Municipio de Irapuato podrá ser centralizada y paramunicipal.

Artículo 29.

Para el estudio y despacho de las diversas ramas de la administración pública, el H. Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;
- V. Dirección General de Servicios Públicos;
- VI. Dirección General de Gobierno;
- VII. Dirección General de Desarrollo Económico;
- VIII. Dirección General de Participación Ciudadana y Vivienda;
- IX. Dirección General de Educación, Cultura y Salud; y,
- X. Secretaría Particular del Presidente Municipal.

Artículo 30.

Es facultad del H. Ayuntamiento crear las Dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, crear Órganos Desconcentrados y Entidades Paramunicipales cuando el mejor desarrollo económico y social lo hagan necesario y siempre de conformidad con los lineamientos señalados por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31.

Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades de forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública para el Municipio de Irapuato.

Artículo 32.

La administración pública paramunicipal estará integrada por:

- I. Órganos descentralizados;
- II. Empresas de participación municipal;
- III. Fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.

Artículo 33.

Las Dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria del funcionamiento de sus actividades al H. Ayuntamiento.

Artículo 34.

El H. Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 35.

Las Dependencias centralizadas, así como las Entidades Paramunicipales tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas por la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 36.

Son Autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, los Delegados y Subdelegados Municipales, quienes serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, previa consulta pública.

TÍTULO SEXTO

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO PRIMERO

Organización y Funcionamiento

Artículo 37.

Se entiende por servicio público, toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas, mismo que estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo prestará con apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38.

Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos
- IV. Mercados;
- V. Rastro;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas.
- VII. Seguridad pública;
- VIII. Tránsito y vialidad;

- IX.** Transporte urbano y suburbano en ruta fija.
- X.** Estacionamientos públicos;
- XI.** Panteones;
- XII.** Educación;
- XIII.** Asistencia y salud pública;
- XIV.** Protección civil; y,
- XV.** Desarrollo urbano y rural.

Artículo 39.

En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme. Las dependencias, Organismos y unidades administrativas se coordinarán para prestar estos servicios en los términos del Reglamento orgánico de la administración pública del Municipio de Irapuato.

Artículo 40.

Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 41.

El H. Ayuntamiento podrá convenir con los H. Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 42.

El H. Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, con excepción de los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, ya sea por la imposibilidad de la prestación del servicio por sí mismo o por la conveniencia para la población de que lo preste un tercero.

Artículo 43.

Para la concesión de los servicios públicos municipales, deberán seguirse los lineamientos y cumplirse los requisitos y las limitaciones establecidos por la Ley Orgánica Municipal y las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 44.

Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 45.

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento dará por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior, o revocará la concesión correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 46.

El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales estará a cargo del órgano público descentralizado denominado junta de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Irapuato, misma que tendrá la estructura, funciones y facultades establecidas en su Reglamento Interior.

Artículo 47.

Corresponde a la junta de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio Irapuato, las siguientes funciones:

- I. La extracción, captación, conducción y distribución de agua potable;
- II. La construcción, vigilancia y operación de las instalaciones relativas;
- III. La construcción, ampliación, operación y vigilancia de las instalaciones dedicadas al servicio de drenaje y alcantarillado, debiendo acudir de manera pronta en los casos de emergencia en reparaciones y mantenimiento;
- IV. Asesorar y apoyar a los comités rurales de agua potable y alcantarillado que no sean manejados por el Organismo;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento las tarifas, conforme a las cuales cobrará la prestación de dichos servicios; y
- VI. Aquellas que le asigne el H. Ayuntamiento o estén consideradas en la Ley y disposiciones respectivas.

Artículo 48.

Las solicitudes para conexión de tomas domiciliarias, industriales o comerciales de los servicios señalados, se harán ante la junta de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Irapuato, quien las resolverá si no existe inconveniente legal o técnico para ello.

Artículo 49.

Para verificar la correcta prestación y uso de los servicios de agua potable y drenaje, la junta de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Irapuato, podrá ordenar las inspecciones que considere necesarias a las instalaciones interiores de las casas, comercios, industrias y similares.

Artículo 50.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado ó drenaje, evitarán el uso abusivo o incorrecto de las instalaciones relativas, así como desperdiciar el agua o darle usos distintos a los que corresponden; arrojar a los drenajes desperdicios industriales, objetos sólidos, combustibles o sustancias tóxicas.

Cualquiera de estas situaciones deberán ser denunciadas de manera inmediata a la junta de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Irapuato la cual, a su vez, dará aviso a las Autoridades competentes, para que se apliquen las sanciones que correspondan.

Artículo 51.

En el caso de conexiones clandestinas de agua potable o drenaje, además de la sanción correspondiente, el propietario del predio ó poseedor deberá pagar los derechos correspondientes desde el tiempo en que se hizo la conexión clandestina.

Artículo 52.

Los pozos, equipos, redes y demás instalaciones de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, estarán bajo el control de la junta de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Irapuato.

Artículo 53.

Todo lo no regulado por este Bando, deberá llevarse a cabo según lo establecido por el Reglamento de la Junta De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, el manual de normas y especificaciones técnicas para proyectos de agua potable y alcantarillado del Municipio de Irapuato y el Reglamento de Uso de Drenaje y Alcantarillado de la Junta De Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Irapuato.

CAPÍTULO TERCERO

Del Servicio de Alumbrado Público

Artículo 54.

La Autoridad Municipal, a través de la dirección de mantenimiento e imagen urbana, procurará, con la colaboración de los vecinos, que las vías y sitios públicos estén convenientemente alumbrados para ayudar a la seguridad de la población, en sus personas o bienes y garantizar su tránsito en esos lugares.

Artículo 55.

El Gobierno Municipal elaborará programas para la satisfacción de las necesidades de alumbrado público en el Municipio y efectuará las acciones de construcción, ampliación, reparación, mantenimiento y mejoramiento de dicho servicio.

Artículo 56.

El Municipio deberá recibir las instalaciones de alumbrado público en los fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales o industriales, hasta en tanto se cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto previamente autorizado en los términos de la Ley o Reglamentos de la materia.

Artículo 57.

El servicio de alumbrado público será para uso exclusivo en las calles, plazas, jardines y áreas públicas y en ningún caso los particulares, personas físicas o morales, podrán disponer o aprovecharse de las instalaciones del sistema de alumbrado público.

CAPÍTULO CUARTO

Del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos

Artículo 58.

En materia de limpia, recolección, traslado, disposición final y aprovechamiento de residuos, serán responsabilidad del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de mantenimiento e imagen urbana, las siguientes:

- I. La recolección de la basura y desperdicios que se generen en la vía pública, casas habitación, servicios públicos, establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos y otros y
- II. El transporte de la basura y los desperdicios a los tiraderos o lugares establecidos para su cremación y/o confinamiento, en su caso.

Artículo 59.

Para colaborar con la limpieza de las calles, los propietarios, poseedores o inquilinos de fincas o predios, barrerán diariamente las banquetas del frente y costados de sus casas habitación, establecimientos comerciales o industriales hasta la mitad del arroyo de la calle.

Artículo 60.

La basura que se produzca en cantidad mayor de 20 kilogramos, diarios en establecimientos de cualquier tipo, deberá ser transportada a los tiraderos por los propietarios de esos establecimientos en vehículos propios o arrendados, previa celebración de convenio de uso de relleno sanitario con la Autoridad Municipal. Por acuerdo expreso de la misma autoridad, el acarreo podrá ser realizado por el Departamento de Limpia, mediante la celebración del convenio de recolección y el pago de una cuota especial para este tipo de casos. En el caso de la concesión del servicio público de recolección, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de este Bando.

Artículo 61.

Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará tratándose de residuos biológico infecciosos, materiales peligrosos, cenizas, ramas o troncos de árboles, animales muertos u objetos voluminosos.

Artículo 62.

No se consideran basura o desperdicio y por lo tanto no se depositarán en los tiraderos ni se recolectarán como tales, la arena y demás materiales de construcción, ni tampoco las sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas en sí mismas, o los materiales de desecho provenientes de los sanatorios u hospitales que puedan constituir medio de contagio o de transmisión de enfermedades; tratándose de dichas sustancias o materiales, los propietarios de los establecimientos donde se produzcan, los destruirán o podrán contratar los servicios de alguna empresa especializada, de manera que no se cause ningún peligro y se inutilicen o se vuelvan inocuas.

Artículo 63.

Tomando en cuenta los días y horas que para la recolección de basura se fijen, los recipientes que la contengan, deberán ser colocados en los lugares establecidos por la autoridad.

Artículo 64.

Se propiciará la cultura de separación de basura y reciclaje.

CAPÍTULO QUINTO.

Del Servicio Público de Mercados.

Artículo 65.

Para efectos del presente Capítulo se considera:

- I. Mercado.- Todo lugar o local donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.
- II. Comercio.- La negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando mercancías.
- III. Comerciante.- Persona que comercia o negocia comprando, vendiendo o permutando.
- IV. Comerciante establecido.- Aquel que lleva a cabo el ejercicio del comercio de manera continua dentro de un establecimiento fijo.
- V. Comerciante semifijo.- Aquel que realiza el ejercicio del comercio en la vía pública de manera continua en un puesto cuya característica sea la de moverse o trasladarse a otro lugar.
- VI. Comerciante ambulante.- Aquel que lleva a cabo el ejercicio del comercio en la vía pública sin establecimiento fijo.
- VII. Comerciante temporal.- Aquel que lleva a cabo el ejercicio del comercio por algunos periodos o épocas del año.
- VIII. Vía pública.- Plazas, calles, avenidas y demás espacios de uso común destinados al libre tránsito por las Leyes y Reglamentos.
- IX. Permiso.- Acto administrativo a través del cual se concede al particular la facultad de ejercer el comercio en casos concretos y determinados y por periodos definidos; y,
- X. Padrón.- Documento Oficial elaborado por la dirección de mercados en el cual consta el registro y ubicación de comerciantes establecidos, fijos, semifijos, temporales y ambulantes.

Artículo 66.

La Dirección de Mercados, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos, será la encargada de administrar el servicio público de mercados de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, así como por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Irapuato y demás Ordenamientos legales aplicables.

Artículo 67.

Los comerciantes fijos requerirán título de concesión de la Autoridad Municipal para ejercer sus actividades en los mercados.

Artículo 68.

Los comerciantes semifijos, temporales o ambulantes, requerirán autorización o permiso de la Autoridad Municipal para ejercer sus actividades. Dichos documentos expedidos con anterioridad que no cumplan con los requisitos establecidos en este Bando y en los Reglamentos correspondientes, quedarán sin efecto.

Artículo 69.

Compete al Gobierno Municipal la creación o autorización para instalar nuevos mercados o la ampliación de los existentes.

Artículo 70.

Salvo permiso expreso de la Autoridad Municipal, queda estrictamente prohibido el establecimiento de comerciantes semifijos, ambulantes o temporales, a una distancia radial menor de 200 metros de escuelas, edificios públicos, templos, hospitales, mercados o zonas adyacentes a los mismos así como en el primer cuadro de la Ciudad; ni permanecer estacionados, utilicen vehículos o no, sancionando a quien o a quienes incurran en estos supuestos.

Artículo 71.

No se permitirá la instalación de puestos fijos, semifijos, temporales o ambulantes en lugares en donde constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones, en las banquetas, zonas de circulación de vehículos, en las calles o arroyos o para la prestación de uso o servicios públicos, teniendo la autoridad la facultad de retirarlos en forma inmediata, asegurando sus instalaciones, así como la mercancía que en ella hubieren, previo inventario y requisitación del acta respectiva, por parte de la dirección de mercados.

Artículo 72.

La instalación de puestos de comerciantes fijos, semifijos, temporales o ambulantes deberán contar, invariablemente, con licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal a través de la dirección de mercados para ejercer el comercio, en los que se especifique la zona en que deberán ubicarse y el giro que desempeñarán, el nombre del Titular quien será el único autorizado para ejercer el comercio y llevar a cabo las indicaciones respectivas en cuanto a limpieza, en los términos del artículo 110 de este Bando, tipo de instalación adecuada al entorno del lugar, así como las especificaciones de las Autoridades respectivas, y siempre y cuando no constituyan una contravención a la conservación estética y de imagen urbana.

Artículo 73.

Aun contando con la licencia, permiso o autorización vigente respectiva para ejercer el comercio en determinado lugar, la Autoridad Municipal tendrá la facultad para retirar o reubicar a otro lugar a quien ejerza el comercio, cuando no concurren las medidas de seguridad adecuadas, por utilidad pública, imagen urbana, disposición de autoridad correspondiente o dictamen de Autoridad Competente.

Artículo 74.

El traspaso y cambio de giro de locales de los mercados públicos, puestos de comerciantes fijos, semifijos, temporales o ambulantes, solo podrá realizarse previa autorización del Gobierno Municipal, a través de la dirección de mercados, quien intervendrá de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 75.

Los locales de los mercados públicos municipales, son patrimonio del Municipio, quien por conducto del H. Ayuntamiento municipal, los concede a los particulares en base al instrumento jurídico correspondiente, cuya vigencia será refrendada cada año, y se extinguirá cuando la concesión sea transferida a otra persona por cesión, cancelación de derechos o fallecimiento, salvo la designación por testamento o por autoridad judicial competente.

Artículo 76.

Los comerciantes están obligados a observar los horarios y condiciones de funcionamiento que fije la Autoridad Municipal.

Artículo 77.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Mercados, acreditará individualmente a los comerciantes, quienes deberán realizar los trámites relativos para su actividad.

Artículo 78.

Los inspectores de la Dirección de Mercados estarán facultados para que, cuando en flagrancia sorprendan a alguna persona violentando las normas establecidas por este Bando, procedan a levantar la infracción correspondiente y, en caso de proceder, lleven a cabo los aseguramientos respectivos.

Artículo 79.

La Dirección de Mercados, a través de los inspectores, tendrán las funciones y facultades que expresamente les otorguen las Leyes, Reglamentos respectivos, el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

Del Servicio Público de Rastro

Artículo 80.

El sacrificio de ganado y aves para el consumo público se realizará, invariablemente, en el rastro municipal y mataderos rurales debidamente autorizados, debiendo guardar las reglas de sanidad correspondientes y evitando el sufrimiento del animal, incurriendo en caso de no hacerlo así, a la sanción que determine la Secretaría de Salud.

Artículo 81.

El sacrificio de animales para consumo humano, hecho fuera del rastro municipal y mataderos rurales autorizados, se considerará clandestino, procediendo la Autoridad Municipal al tener conocimiento de ello, a asegurar la carne obtenida de esa manera, la cual podrá ser devuelta a su propietario previa acreditación correspondiente y hasta en tanto la misma esté en condición de consumo. Caso contrario se ordenará su incineración sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 82.

Los propietarios o inquilinos de locales o fincas donde se realice la matanza clandestina de animales o contribuyan a ello, sufrirán las sanciones correspondientes.

Artículo 83.

Se permitirá la venta de carne de animales sacrificados legalmente en otros Municipios, estados o que sean introducidos al país, previa la inspección sanitaria que corresponda y debiendo cubrir el interesado los derechos correspondientes.

Artículo 84.

Los Inspectores Municipales podrán exigir a los expendedores de carne, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que se han cumplido los requisitos de sanidad y cubierto los derechos de Ley.

Artículo 85.

Los introductores o portadores de ganado tienen la obligación de presentar a la Autoridad Municipal las facturas guías o documentos que acrediten la propiedad legal y procedencia de los animales; el ganado que no esté debidamente legalizado, se asegurará y se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 86.

Los expendedores de carne que requieran de licencia específica de las Autoridades Sanitarias y municipal, deberán cumplir permanentemente con los Ordenamientos relativos.

Artículo 87.

La Autoridad Municipal, en apoyo de las Dependencias competentes, conocerá de las denuncias de acaparamiento y encarecimiento ilegal de los artículos de primera necesidad, haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente, para su intervención y actuación legal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Servicio Público de Calles, parques, Jardines, Áreas Ecológicas y Recreativas

Artículo 88.

El servicio público de parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas, su establecimiento, ampliación, conservación y mejoramiento, corresponde al Gobierno Municipal.

Artículo 89.

El servicio de parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas, se prestará con la colaboración de los propietarios, inquilinos o poseedores de fincas o predios, en donde junto a las banquetas que les correspondan existan áreas verdes, estando obligadas tales personas a conservar y mantener en buen estado dichas áreas; para la realización de poda y tala de árboles deberán solicitar autorización al departamento de parques y jardines.

Artículo 90.

Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a colaborar en la vigilancia para el cuidado de los parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas existentes en el Municipio.

Artículo 91.

Los parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas del Municipio están destinados al ornato y embellecimiento de los espacios urbanos, a la purificación del medio ambiente y al solaz esparcimiento de todos sus habitantes; estos espacios serán restringidos en algunos casos por la autoridad correspondiente con letreros dirigidos al ciudadano.

Artículo 92.

Las flores y frutos de las plantas y árboles de los parques, jardines públicos, áreas ecológicas y recreativas no podrán ser apropiados o recolectados por los particulares, sino con autorización de la Autoridad Municipal, quien determinará el destino de tales elementos cuando se haga necesario su corte o recolección.

CAPÍTULO OCTAVO

El Servicio Público de Panteones

Artículo 93.

El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los panteones, así como los servicios de inhumación, exhumación, rehumación, cremación y traslados de cadáveres o restos humanos, integran un servicio público que corresponde prestarlo al Gobierno Municipal con sujeción a lo indicado por este Bando y las normas legales aplicables.

Artículo 94.

Para los efectos de este Bando y demás disposiciones relativas, se entiende como panteón o cementerio la superficie de terreno destinada a la sepultura de cadáveres o restos humanos en fosas o gavetas excavadas en la tierra, en criptas o gavetas verticales construidas en muros así como sobre o bajo el nivel del suelo.

Artículo 95.

En los panteones que presten el servicio de cremación, se llevará un registro en el que se hará constar una copia del acta de defunción, nombre y domicilio de la persona fallecida, fecha de cremación, constancia de que se pagaron los derechos correspondientes y los datos de la persona que recibió las cenizas.

Artículo 96.

Ninguna exhumación se hará antes de que hayan transcurrido cuando menos 5 años en gaveta de piso y 7 años en gaveta vertical contados a partir de la fecha de la inhumación, con excepción de los casos en que así lo ordenen las Autoridades judiciales o ministeriales.

Artículo 97.

El pago de los derechos respectivos por el uso de lotes, gavetas o criptas en los panteones municipales, no establece propiedad sobre ellos para los particulares, sino tan sólo crea el derecho de utilizar esos espacios para la recepción y guarda de los cadáveres o restos humanos y para la colocación de las construcciones pertinentes, debidamente autorizadas.

Artículo 98.

Cuando el servicio público de panteones sea concesionado a particulares, se observarán las mismas disposiciones anteriores.

CAPÍTULO NOVENO

Del Servicio de Educación, Cultura y Salud

Artículo 99.

La Dirección General de Educación, Cultura y Salud, elaborará y ejecutará proyectos con la finalidad de elevar la calidad de vida de los Irapuatenses, fortaleciendo el papel de la educación, la cultura, la salud y el deporte.

Artículo 100.

Son atribuciones de la Dirección de Educación, Cultura y Salud:

- I. Promover y prestar concurrentemente actividades educativas que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano;
- II. Promover mejoras en la salud de la población mediante acciones de atención, prevención, promoción, educación y cultura;
- III. Investigar, promover y difundir manifestaciones y actividades artístico-culturales mediante cursos, talleres y programas que propicien la participación Ciudadana;
- IV. Conservar, estudiar, investigar y difundir las diversas manifestaciones en la actividad humana que forma parte del patrimonio cultural del Municipio; y,
- V. Incentivar la participación en las diversas disciplinas deportivas a través de un programa integral coadyuvando con la comisión municipal del deporte.

Artículo 101.

El Gobierno Municipal, diseñará y actualizará el programa educativo municipal para rescatar y difundir la historia, identidad y valores culturales del Municipio y sus habitantes.

Artículo 102.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Salud Municipal, auxiliará, elaborará y ejecutará proyectos en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales de la materia, para el desempeño de sus funciones, con el objeto de preservar la salud pública en el Municipio.

Artículo 103.

La Autoridad Municipal, con la finalidad de expedir licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole, consultará la opinión técnica de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Estado y Salud Municipal.

Artículo 104.

Se considera como atentado a la salud pública y al interés general, el tirar basura y desechos orgánicos en las calles y sitios públicos, así como ensuciar u obstruir la corriente de agua de las fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares; quien así lo haga, será sancionado conforme a la Ley.

Artículo 105.

Los rellenos sanitarios se situarán a distancia conveniente de los centros de población y su localización será fijada por el Gobierno Municipal en coordinación con la Autoridad Sanitaria que corresponda.

Artículo 106.

La Autoridad Municipal podrá, sin perjuicio de las disposiciones que dicten las Autoridades sanitarias, practicar visitas a los lugares que estime convenientes, con la finalidad de cerciorarse del Estado de aseo e higiene que guarden, de dicha inspección levantará acta que remitirá a la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 107.

En los restaurantes, fondas, loncherías, cantinas, pulquerías y establecimientos en general en los cuales se presenten espectáculos públicos, se instalarán lavabos para uso de los clientes, con suficiente provisión de jabón y toallas higiénicas; contando también, con sanitarios para el servicio público para cada sexo, cumpliendo con los requisitos que en materia de salubridad se hagan necesarios en los giros referidos.

Artículo 108.

En los lugares públicos se implementarán áreas exclusivas para los fumadores y para los no fumadores, quedando estrictamente prohibido para los primeros invadir el área de los no fumadores.

Artículo 109.

Los locatarios de los mercados, comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen la obligación de mantener aseados los espacios de trabajo que ocupen.

Artículo 110.

Es obligación de todos los habitantes y vecinos del Municipio, mantener aseado y limpio el frente de sus casas o establecimientos.

Artículo 111.

Ninguna persona deberá depositar basura o escombros en la vía pública, arrojar cáscaras de fruta, papeles, despojos de animales, agua sucia o desperdicios de diversa índole en las banquetas, calles y demás sitios públicos, ni dañar o ensuciar fachadas y vías públicas.

Artículo 112.

No se permitirá el establecimiento de establos, tenerías, zahúrdas, plantas avícolas o de ganado dentro de la zona urbana. En cuanto a la zona rural, los lugares para el establecimiento de establos, zahúrdas o plantas avícolas deberán estar delimitados en espacio, con medidas higiénicas, sin dañar a terceros y sin obstruir la vía pública.

Artículo 113.

Las personas que expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos similares sin control sanitario, se harán acreedores a la clausura de su establecimiento y/o la multa correspondiente.

Artículo 114.

La venta de medicamentos, sólo se hará en establecimientos comerciales autorizados por la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Estado y el Gobierno Municipal.

Artículo 115.

El funcionamiento de farmacias, droguerías y boticas, quedará bajo la vigilancia e inspección de las Autoridades Sanitarias, Estatal y Municipal.

Artículo 116.

Los establecimientos mencionados en el artículo anterior, están obligados a sujetarse a un rol de guardias nocturnas, el cual será dado a conocer al público y a la Autoridad Municipal para su difusión.

Artículo 117.

Los comestibles y bebidas que se destinen para la venta, serán puras y estarán en perfecto estado de conservación, convenientemente protegidos, etiquetados, con fecha de elaboración y caducidad y corresponderán siempre, por su composición y características, a la oferta que se le haga al consumidor.

Artículo 118.

Los comerciantes que expendan alimentos o bebidas preparadas en locales dentro o fuera de los mercados, o en forma ambulante, observarán las medidas higiénicas y sanitarias, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones equiparables correspondientes.

Artículo 119.

Es obligación de los padres de familia llevar a sus hijos a vacunar en las Instituciones de salud correspondientes, así como conservar su cartilla nacional de vacunación actualizada y cubierta según la edad del menor para protegerlos y prevenirlos de las enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 120.

Es obligación de todos los habitantes y vecinos del Municipio, someterse a las campañas de vacunación y de salud que determinen las Autoridades Sanitarias.

Artículo 121.

Es obligación de los dueños de animales domésticos vacunarlos cuantas veces lo determinen las Autoridades de Salud, alimentarlos, cuidarlos y resguardarlos.

Artículo 122.

La inhumación de cadáveres se realizará únicamente en los panteones autorizados y, dentro de ellos, en el lugar que indique la licencia expedida por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 123.

La exhumación sólo podrá practicarse en los términos de este Bando y de las Leyes y Reglamentos que así lo dispongan.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Desarrollo Urbano

Artículo 124.

Para los efectos del desarrollo urbano del Municipio, el Gobierno Municipal, en concordancia con los Ordenamientos emitidos por las Autoridades Federales y Estatales, es el responsable de la formulación de planes de desarrollo o regulación urbana municipal, su aplicación y administración.

Artículo 125.

El Gobierno Municipal adquirirá y administrará sus reservas territoriales y efectuará la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio de acuerdo a los Ordenamientos Estatales y Federales relativos.

Artículo 126.

La Dirección de Desarrollo Urbano es el área responsable de administrar y ejecutar los planes y proyectos del desarrollo urbano a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 127.

La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de sus planes y programas de desarrollo, delimitará las zonas urbanas y rurales del Municipio.

Artículo 128.

Se requerirá licencia de la Dirección de Desarrollo Urbano para efectuar:

- I. Construcciones públicas o privadas, así como la reparación o ampliación de las mismas;
- II. La demolición y remodelación de construcciones públicas o privadas en los términos de las normas correspondientes;
- III. La instalación de anuncios sobre las vías y edificios públicos, de acuerdo a lo que establezca en el Reglamento de anuncios respectivo;
- IV. La ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción;
- V. La intervención y reparación de pavimento de las vías públicas por particulares; y
- VI. Las demás que señalen los Reglamentos respectivos.

Artículo 129.

La Dirección de Desarrollo Urbano solicitará a la Dirección de Obras Públicas la elaboración del dictamen de las edificaciones que dadas sus condiciones físicas constituyan un riesgo para la población, procediendo a notificar al propietario o encargado de la finca lo conducente a efecto de que, suspenda los trabajos hasta en tanto emita su dictamen pericial la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 130.

Los propietarios o poseedores de predios baldíos, deberán mantenerlos libres de basura y maleza, en caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 131.

Queda prohibido colocar propaganda o publicidad así como pintar por cualquier medio, en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines y parques, postes y árboles, así como en el piso de las vías públicas y mobiliario urbano.

Artículo 132.

Para colocar propaganda o publicidad en casas y bardas de propiedad particular, se deberá contar con la autorización expresa de los propietarios o sus representantes y con la licencia correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 133.

Para ocupar la vía pública con el objeto de colocar estructuras permanentes o temporales cuyo fin sea de interés particular, así como colocar propaganda o publicidad de cualquier material atravesando calles, se deberá estar a lo dispuesto por el Reglamento de anuncios del Municipio.

Para colocar propaganda o publicidad, asegurándolas en fachadas, árboles o postes, así como anuncios y rótulos fijados en salientes sobre las fachadas, se estará lo dispuesto por el Reglamento de Anuncios.

Artículo 134.

La ubicación de los diversos giros comerciales se sujetará a lo dispuesto por el Plan Director de Desarrollo Urbano y a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo.

Artículo 135.

La nomenclatura oficial de las avenidas, calles, plazas y parques, será autorizada por el H. Ayuntamiento Municipal, quien determinará, en cada caso, la denominación que deberá imponerse a dichos lugares.

La determinación del alineamiento y número oficial que le corresponda a cada predio, será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 136.

Todas las construcciones públicas y privadas deberán satisfacer los requisitos señalados por las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO De la Seguridad Pública

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 137.

La seguridad pública en el Municipio estará a cargo de la Dirección General de Gobierno, misma que tendrá bajo su mando las siguientes dependencias:

- I. La Coordinación General de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito:
- II. La Dirección de Seguridad Pública;

- III. La Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad;
- IV. La Dirección de Fiscalización;
- V. La Dirección de Protección Civil;
- VI. El Instituto de Formación Policial;
- VII. La Coordinación de Oficiales Calificadores, y
- VIII. El Heroico Cuerpo de Bomberos;

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 138.

Para salvaguardar la paz social y la seguridad pública en el territorio del Municipio de Irapuato, Gto., funcionará un cuerpo que se denominará policía preventiva, cuyo jefe superior lo será el C. Presidente Municipal.

Artículo 139.

Compete al cuerpo de policía municipal, la vigilancia del cumplimiento de éste Bando, así como las funciones que expresamente se le indiquen en Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y, especialmente, en su Reglamento Interno.

Artículo 140.

El cuerpo de policía preventiva, contará con un Director, que será el Titular y quien tendrá el mando inmediato de las fuerzas de seguridad pública municipal, ejerciendo las medidas operativas y logísticas para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección de tránsito, Transporte y Vialidad

Artículo 141.

La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones señaladas por este Bando en materia de tránsito, transporte urbano y suburbano, así como de la vialidad, estará a cargo de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Artículo 142.

La Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad, estará a cargo del Director de la misma, quien podrá delegar sus funciones en los subdirectores, jefes de departamento, y el personal específicamente por el designado.

Artículo 143.

La Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad, tiene como objetivo establecer las normas para regular, ordenar y controlar el tránsito; para prevenir accidentes a efecto de preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas en las vialidades, arroyos vehiculares, calles, banquetas, intersecciones, zonas peatonales, ciclistas, estacionamientos y de todas las áreas consideradas como vía pública terrestre, de dominio público y uso común, en las que transiten

vehículos, personas, semovientes y animales. También podrá realizarlas a solicitud del particular, en áreas privadas.

Artículo 144.

Siendo facultad del H. Ayuntamiento el otorgar, cancelar, retirar o suspender temporal o definitivamente concesiones para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de personas en ruta fija, será a través de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad la que realice los estudios técnicos sobre la detección de necesidades para el establecimiento de nuevos servicios o el aumento o reducción de los ya existentes, que garanticen una operación eficiente, segura y confortable con índices razonables de rentabilidad y tarifas accesibles a la población.

Artículo 145.

La Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad sujetará su acción a lo dispuesto por este Bando y al Reglamento de tránsito del Municipio de Irapuato, así como a las Leyes y demás Reglamentos aplicables.

Artículo 146.

La Dirección de Tránsito Transporte y Vialidad, será la facultada para conocer de las transgresiones y faltas que cometan los conductores de vehículos, permisionarios o concesionarios del transporte urbano y suburbano o cualquier otra persona, a este Bando, a la Ley y/o Reglamentos de la materia, así como en su caso, levantar las infracciones y presentación de los infractores ante los Oficiales calificadores, para efectos de aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

De la Dirección de Fiscalización

Artículo 147.

La Dirección de Fiscalización Municipal se encargará de la vigilancia, supervisión y control, así como del cumplimiento de los Reglamentos, de conformidad con las disposiciones Estatales y Municipales, así como de la imposición de las sanciones establecidas y de su notificación, en los términos de las Leyes y Reglamentos de la materia que se trate.

CAPÍTULO QUINTO

De la Protección Civil

Artículo 148.

La Dirección de Protección Civil estará a cargo del Director de Protección Civil quien delegará sus funciones en sus subalternos.

Artículo 149.

La Dirección de Protección Civil será la encargada de la verificación del cumplimiento de las Normas de Protección Civil y quien se encargará de la ejecución y coordinación de los cuerpos de auxilio y apoyo en las tareas que se hagan necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

Artículo 150.

Salvo permiso expreso de la Autoridad Municipal, no se permitirá la instalación, en vía pública, de toda clase de juegos o actividades.

Artículo 151.

Solo mediante licencia otorgada por el Gobierno Municipal, y previo cumplimiento y aprobación de las medidas de seguridad respectivas, podrán establecerse dentro de la zona urbana, almacenes de madera y artículos combustibles inflamables.

Artículo 152.

No se autorizará dentro de la zona urbana el establecimiento de gasolineras, depósitos de petróleo, gas y derivados; sino mediante autorización expresa del Gobierno Municipal, y previos dictámenes técnicos expedidos por las direcciones de desarrollo urbano, protección civil, tránsito municipal y las que las Leyes y Reglamentos así lo determinen. En el caso de los ya existentes, deberán sus propietarios o encargados tomar las medidas correspondientes que garanticen la seguridad.

Artículo 153.

Solamente podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos, dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que cuenten con autorización expresa de la secretaría de la defensa nacional y del Gobierno del Estado, así como la conformidad del Gobierno Municipal.

Artículo 154.

No se permitirá la fabricación de artículos pirotécnicos dentro de la zona urbana ni en casas habitación. Esta labor se realizará en talleres ubicados fuera de los sitios destinados para vivienda y que reúnan las condiciones de seguridad exigidas por los Ordenamientos respectivos.

Artículo 155.

No se permitirá laborar u ocupar a menores de edad ni a aquellas personas que se encuentren disminuidas de sus facultades para la fabricación de todo tipo de artículos pirotécnicos.

TÍTULO OCTAVO

De la Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO ÚNICO

De la Dirección de Ecología

Artículo 156.

La Dirección de Ecología será la encargada de la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 157.

La Dirección de Ecología estará a cargo del Director, quien delegará sus funciones en sus subalternos.

Artículo 158.

No se permitirá la tala de árboles de cualquier clase que se encuentren en los montes, sitios públicos o privados dentro del Municipio, sin que previamente compruebe el interesado contar con la licencia respectiva de la autoridad forestal o se trate de un riesgo personal o material o inminente daño que se pueda causar.

Artículo 159.

Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio colaborar en la reforestación de montes y áreas públicas, en su caso, tanto en la zona urbana como rural.

Artículo 160.

Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio, colaborar en las acciones y programas en favor de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales a que convoquen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 161.

Es obligación de los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio, el usar silenciador en sus vehículos así como disfrutar de la música, sonidos, rocolas, estéreos, tocadiscos, tocacintas, grabadoras, discos compactos, o cualesquier otro medio que emita sonidos, a un volumen moderado que no contamine el ambiente o que no moleste a vecinos u otras personas.

Artículo 162.

Solo en casos excepcionales, previa autorización de la autoridad y con el dictamen de las direcciones administrativas correspondientes, se podrán realizar eventos especiales de manera temporal. La propia autoridad determinará, para su autorización el tiempo, lugar y modo en que se otorgará el permiso correspondiente.

TÍTULO NOVENO

De las Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno

CAPÍTULO ÚNICO

De las Faltas e Infracciones

Artículo 163.

Derogado.

Artículo 164.

Derogado.

Artículo 165.

Derogado.

Artículo 166.

Derogado.

Artículo 167.

Derogado.

Artículo 168.

Derogado.

Artículo 169.

Derogado.

Artículo 170.
Derogado.

Artículo 171.
Derogado.

TÍTULO DÉCIMO

Del Procedimiento Administrativo para la Calificación de Faltas

CAPÍTULO PRIMERO

De los Oficiales Calificadores

Artículo 172.
Derogado.

Artículo 173.
Derogado.

Artículo 174.
Derogado.

Artículo 175.
Derogado.

Artículo 176.
Derogado.

Artículo 177.
Derogado.

Artículo 178.
Derogado.

Artículo 179.
Derogado.

Artículo 180.
Derogado.

Artículo 181.
Derogado.

Artículo 182.
Derogado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento de los Oficiales Calificadores

Artículo 183.
Derogado.

Artículo 184.

Derogado.

Artículo 185.
Derogado.

Artículo 186.
Derogado.

Artículo 187.
Derogado.

Artículo 188.
Derogado.

Artículo 189.
Derogado.

Artículo 190.
Derogado.

Artículo 191.
Derogado.

Artículo 192.
Derogado.

Artículo 193.
Derogado.

Artículo 194.
Derogado.

Artículo 195.
Derogado.

Artículo 196.
Derogado.

Artículo 197.
Derogado.

Artículo 198.
Derogado.

Artículo 199.
Derogado.

Artículo 200.
Derogado.

Artículo 201.
Derogado.

Artículo 202.
Derogado.

CAPÍTULO TERCERO De las Sanciones

Artículo 203.
Derogado.

Artículo 204.
Derogado.

Artículo 205.
Derogado.

Artículo 206.
Derogado.

Artículo 207.
Derogado.

Artículo 208.
Derogado.

Artículo 209.
Derogado.

Artículo 210.
Derogado.

Artículo 211.
Derogado.

Artículo 212.
Derogado.

Artículo 213.
Derogado.

Artículo 214.
Derogado.

Artículo 215.
Derogado.

Artículo 216.
Derogado.

Artículo 217.
Derogado.

Artículo 218.
Derogado.

Artículo 219.
Derogado.

Artículo 220.
Derogado.

Artículo 221.
Derogado.

Artículo 222.
Derogado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Medios de Impugnación

Artículo 223.
En contra de las resoluciones dictadas por los Oficiales calificadores procede el Recurso de Inconformidad en los términos dispuestos por los artículos 206 segundo párrafo, y 209 a 215 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.
Se ordena la publicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en sus términos para su debida observancia.

Artículo Segundo.
El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.
Se abroga el “Bando de policía del Municipio de Irapuato, Gto.”, aprobado en sesión extraordinaria, número 109 de fecha 28 de octubre de 1985, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de Diciembre de 1985.

Artículo Cuarto.
Los servicios públicos municipales que no cuenten con reglamentación particular, se regirán por lo establecido en este Bando de Policía y Buen Gobierno, en tanto sean expedidos por el Ayuntamiento sus respectivos Reglamentos.

Artículo Quinto.
La Autoridad Municipal, regularizará únicamente, respecto del ejercicio continuo del comercio, la situación y los derechos de quienes así lo acrediten.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los 20 días del mes de Agosto de 2002 dos mil dos.

Arq. José Ricardo Ortíz Gutiérrez
Presidente Municipal

Lic. José Luis Vicente Pliego Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)

NOTA:

Se derogaron los títulos noveno y décimo del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, mediante el artículo segundo transitorio del Reglamento de Policía para el Municipio de Irapuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 157, Segunda Parte, de fecha 30 de septiembre del 2016.